



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 1234

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : YANETH POLANÍA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00101-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito del 13 de abril de 2018, por medio del cual informa acerca del trámite dado al oficio No JTA-1072 dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, y en aras de darle impulso al proceso, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-1072 del 09 de junio de 2017, recibido en la entidad el 08 de septiembre de 2017. Oficiese por secretaría y remítase copia del oficio en mención.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que preste su colaboración en el recaudo de la referida prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 1235

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : EDGAR VASQUEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2014-00003-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, que se han allegado pruebas que es pertinente poner en conocimiento de las partes y que a la fecha, algunas de las entidades no han dado respuesta a los oficios librados con el fin de obtener las pruebas solicitadas y decretadas, el Despacho **DISPONE**,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el Acta de Junta Médica Laboral No 100595 de fecha 19 de abril de 2018 practicada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional al señor ABSALON VÁSQUEZ PARRA, allegada por el apoderado de la parte actora mediante escrito del 05 de julio de 2018 y visible de folios 24-31 CPPA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Notaría Primera de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca para que se sirva dar respuesta al oficio No JTA-2102/02-2014-003 de fecha 07 de octubre de 2016, el cual fue trasladado a dicha entidad por cuenta de la Registraduría Nacional del Estado Civil con oficio REB-RC-0910-26-984 del 25 de abril de 2018. Oficiése por secretaría concediéndose un término de cinco (05) días para su contestación y adjuntando copia de los referidos oficios, igualmente se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su colaboración en el recaudo de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00074-00
DEMANDANTE : GILDARDO ATANGO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en fecha 23 de abril de 2018 y visible a folio 04 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días se sirva informar al despacho sobre la gestión adelantada en relación con los oficios JTA- Sin número y JTA 2754 del 07 de marzo de 2018, retirados por la interesada en el mismo día, toda vez que a la fecha no se ha allegado constancia de envío o radicado a la correspondiente entidad, ni se ha recibido ningún tipo de respuesta. Finalmente se advierte que de no atender el presente requerimiento, se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 1238

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : LENIS SANTIAGO ALVIRA TOLEDO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00040-00**

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Fiscalía 18 de Puerto Rico, Caquetá, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-450 del 22 de marzo de 2017, por medio del cual se les solicitó allegar copia auténtica (incluyendo copias en medio magnético que pudieran encontrarse) del proceso penal con radicado No 180016000553200800367 CUI 18592-31-89-001-2010-00300 por el punible de homicidio agravado, imputado Lenis Santiago Alvira Toledo identificado con cédula de ciudadanía No 96.353.328 de Doncello, Caquetá. Ofíciase por secretaría y remítase copia del oficio en mención.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte interesada para que preste su colaboración en el recaudo de la referida prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA - 1241

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ERSON DANIÑO BECERRA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-31-902-2015-00064-00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio, que se han allegado pruebas que es pertinente poner en conocimiento de las partes y con el fin de dar impulso al proceso, el Despacho **DISPONE**,

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho el 23 de mayo de 2018 visible a folios 19-23 CPPA, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.
- Respuesta al oficio JTA-503/902-2015-00064, allegado por el Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 34 "JUANAMBÚ", visible a folios 6 al 9 CPPA, igualmente el oficio Radicado No 0481 – MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV6-BR12-BAS12-ESM5177.-JUR.29.57 por medio del cual la Directora del Establecimiento de Sanidad Militar 5177 Batallón de ASPC No 12 da respuesta al oficio JTA-503/902-2015-00064, obrante a folio 10 CPPA, y del oficio Radicado No. 20173390774561:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-9, a través del cual el Oficial Gestión Jurídica Dirección Sanidad Ejército responde el oficio JTA-503/902-2015-00064, visible a folio 11 CPPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA-1237

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ANGELA VIVERO DE CROTÉS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00080-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La investigación penal adelantada por la Fiscalía Quinta Tercera Especializada bajo el NUNC 180016000553201200688 por hechos ocurridos el 28 de abril de 2012 en la vereda Corazones y San isidro, jurisdicción del municipio de la Montañita, donde ocurrió el deceso de JOSE WILBER ORTÉS VIVEROS, y visible en el cuaderno de proceso penal.
- El Expediente Prestacional No. 180078 del 30 de abril de 2012, correspondiente al señor JOSE WILBER CORTÉS VIVEROS, allegado por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con oficio radicado No 20183671006391: MDN-CGFM-COEJ-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10, obrante de folios 8 al 119 del Cuaderno de Pruebas Parte Demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en un término de ocho (08) días informe el trámite dado a los oficios No JTA-2285 y JTA-252 retirados el 24 de noviembre de 2016 y 08 de junio de 2018, respectivamente, correspondiente a la prueba documental solicitada y decretada en su favor con destino al canal de noticias EL TIEMPO. Vencido el término anterior sin que el interesado realice ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00054-00
DEMANDANTE : EFIGENIA VEGA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por el Grupo Nacional de Patología Forense y allegada al despacho el 25 de junio de 2018 visible de folio 142 al 144 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que de manera inmediata se sirva al retiro del oficio No JTA-241 registrado en el Sistema Judicial Siglo XXI con fecha 19 de abril de 2018, y proceda a impartirle el correspondiente trámite, caso contrario se entenderá que desiste de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00159-00
DEMANDANTE : YOVANY VARGAS CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días se sirva informar al despacho sobre la gestión adelantada en relación con el oficio JTA- de fecha 27 de febrero de 2018 y retirado por la interesada el 06 de marzo de 2018, toda vez que a la fecha no se ha allegado constancia de envío o radicado a la correspondiente entidad, ni se ha recibido ningún tipo de respuesta. Finalmente se advierte que de no atender el presente requerimiento, se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1229

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00450-00
DEMANDANTE : YOINER PERDOMO PUENTES
DEMANDADO : NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en fecha 07 de mayo de 2018 visible a folio 08 del cuaderno de pruebas.
- La respuesta allegada por el Distrito Militar No 43 en fecha 16 de julio de 2018 visible de folio 9 al 13 del cuaderno de pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR al Batallón de Infantería No 35 “Héroes del Guepí” para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No JTA-305 del 10 de abril de 2015, se conmina al apoderado de la parte actora para que preste su activa colaboración en el recaudo de la prueba.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 10 de abril de 2018 en relación con la prueba pericial que fuera decretada en favor de la parte actora, ello teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido emitido el correspondiente oficio. Conmítese a la parte actora para que realice las gestiones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACIÓN N° JTA-1239

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE : DARIO DE JESÚS MONTOYA MIER
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00105-00

En aras de dar impulso al proceso de la referencia, el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a la demandada para que en un término de ocho (08) días informen el trámite dado al oficio No JTA-253 retirado 04 de mayo de 2018, correspondiente a la prueba documental solicitada y decretada conjuntamente, con destino a la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional. Vencido el término anterior sin que los interesados realicen ninguna gestión se entenderá desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1317

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES : IVÁN ANDRÉS FERNÁNDEZ PECHENÉ y OTROS
DEMANDADOS : E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA y OTROS
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00810-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1365

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTES | : BAUDILIO MURCIA RAMOS y OTROS |
| DEMANDADO | : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL |
| RADICACIÓN | : 18001-33-33-003-2018-00211-00. |

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA18 - 1501

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARÍA ÁGUEDA CUBILLOS DE RUEDA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES –
CAQUETA
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00614-00

Al regresar de segunda instancia el proceso por desistimiento del recurso de apelación, y ser procedente la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte accionante, se procede a su decreto respecto de las entidades con sede en esta ciudad por un valor que no supere el doble de lo ejecutado, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES CAQUETÁ en las cuentas bancarias, depósitos o cualquier otra denominación, enunciadas a folio 1 del cuaderno de medidas previas que tengan sede en esta ciudad, a órdenes de este despacho judicial.

Es de anotar que la medida se limita al valor \$50.000.000.00, siempre y cuando se respeten los saldos inembargables de depósitos de ahorro que estableció la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo al numeral 2º del artículo 594 del CGP. Exceptuándose además las sumas que estén destinadas al pago de salarios y prestaciones sociales.

Se advierte además que la medida no procederá si dichos recursos hacen parte de los bienes inembargables de conformidad con lo previsto en el artículo 594 ibídem, o de los recursos que provengan de los ingresos corrientes de la Nación y del Sistema General de Participaciones, y el artículo 21 del Decreto Ley 028 de 2008, el artículo 19 del decreto 111 de 1996, las del estatuto orgánico de presupuesto para los bienes y rentas del presupuesto, y aquéllas que tengan una destinación específica constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA18-1500

Florencia – Caquetá, 09 NOV 2018

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GENITH MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ
RADICADO : 18-001-33-31-902-2015-00076-00

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se accede al decreto de la medida cautelar y se oficiará al FONTEP, en consecuencia se

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el **MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETA** a título de ahorro ante el FONDO NACIONAL DE AHORROS DE PENSIONES FONPER del Ministerio de Hacienda con sede en la ciudad de Bogotá, a órdenes de este despacho judicial.

Es de anotar que la medida se limita al valor \$2.000.000.000,00, siempre y cuando se respeten los saldos inembargables de depósitos de ahorro que estableció la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo al numeral 2º del artículo 594 del CGP. Exceptuándose además las sumas que estén destinadas al pago de salarios y prestaciones sociales.

Se advierte además que la medida no procederá si dichos recursos hacen parte de los bienes inembargables de conformidad con lo previsto en el artículo 594 ibídem, o de los recursos que provengan de los ingresos corrientes de la Nación y del Sistema General de Participaciones, y el artículo 21 del Decreto Ley 028 de 2008, el artículo 19 del decreto 111 de 1996, las del estatuto orgánico de presupuesto para los bienes y rentas del presupuesto, y aquéllas que tengan una destinación específica constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 09 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-1498

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO RAMOS LOSADA.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA.
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2017-00896-00

Surtida la audiencia de pacto de cumplimiento, declarándose fallida, el despacho procede al decreto de pruebas aportadas y pedidas por los intervinientes, y las que oficiosamente se consideren pertinentes

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el proceso.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE ACTORA

Documentales

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles a folios 11 al 16 del cuaderno principal, las cuales se ponen de presente a las partes e intervinientes para ejercer la contradicción.

Testimoniales

- Niéguese las pruebas testimoniales de Víctor Alberto Mendoza, Ancizar Méndez Cumaco y Eulalia Poblador, cuyo objeto era probar la inexistencia de alcantarillado en sus viviendas, por tratarse de negaciones indefinidas no necesitan ser demostradas.

TERCERO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Documentales

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 37 al 39 del cuaderno principal, las cuales se ponen de presente a las partes e intervinientes para ejercer la contradicción.

CUARTO: Al no haber solicitado pruebas mediante oficio y al no encontrarse pruebas pendientes de practicar, se decide prescindir del periodo probatorio y en consecuencia se ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de cinco (05) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 09 NOV 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1366

| | |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| DEMANDANTE | : NUBIA BURGOS JIMÉNEZ |
| DEMANDADOS | : MUNICIPIO DE FLORENCIA y OTRO |
| RADICACIÓN | : 18001-23-33-003-2018-00079-00. |

Teniendo en cuenta que se efectuó la publicación del aviso a la comunidad ordenado en el auto admisorio de la demanda, el Despacho obrando de conformidad a lo normado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 11 de diciembre de 2018 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten sus respectivos proyectos de Pacto de Cumplimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ANDRÉS JULIÁN VÁSQUEZ PENAGOS identificado con C.C. No. 1.061.714.452 y portador de la T.P. No. 256.924 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de SERVAF S.A. E.S.P., para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 58 del cuaderno principal.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.117.501.011 y portador de la T.P. No. 211.719 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 84 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA